

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de julio de 2018**.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE JULIO DE 2018**

**GIAM-V-000335**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PJU-08382X	EDUARDO ROA RODRÍGUEZ HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	AUTO GCM No 001276	19/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

**(\*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.**

Se desfija hoy, **30 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



19 JUL 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**AUTO GCM No 001276**

*"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJU-08382X y su correspondiente archivo"*

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que los proponentes **EDUARDO ROA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.247.931 y **HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.256.654, radicaron el día **30 de octubre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO** y **CARBON TERMICO**, ubicado en los municipios de **SARDINATA** y **TIBU** Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **PJU-08381**.

Que el día 03 de noviembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-08381 y se determinó un área de **4.307, 00663 Hectáreas** distribuidas en dos (02) zonas. (Folios 9-13 del expediente No. PJU-08381).

Que mediante **Auto GCM No. 000020 del 10 de enero de 2017<sup>1</sup>**, se procedió a requerir a los proponentes con el objeto que manifestaran por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar deseaban aceptar, concediendo para tal fin el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 20-22 del expediente No. PJU-08381)

Que mediante los radicados No. **20179070006362 del 01 de marzo de 2017** y **20179070006512 del 02 de marzo de 2017**, los proponentes **EDUARDO ROA RODRIGUEZ** y **HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA**, respectivamente manifestaron su intención de aceptar la zona de alinderación No. 1 correspondiente a 4.294,3886 hectáreas. (Folios 25-27 y 28 del expediente No. PJU-08381)

Que el día 27 de marzo de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-08381 y se determinó un área de 4.291,9556 hectáreas distribuidas en dos (02) zonas. (Folios 29-32 del expediente No. PJU-08381)

<sup>1</sup> Notificado por estado jurídico No. 012 del 30 de enero de 2017. (Folio 24)

19 JUL 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJU-08382X y su correspondiente archivo"

Que mediante **Auto GCM No. 001651 del 30 de junio de 2017<sup>2</sup>**, se dispuso dejar sin efecto el Auto GCM No. 000020 del 10 de enero de 2017 y se procedió a requerir a los proponentes con el objeto que manifestaran por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, conforme a la evaluación técnica de fecha 27 de marzo de 2017, deseaban aceptar y para que adecuaran la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, concediendo para tal fin el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38-43 del expediente No. PJU-08381)

Que mediante los radicados No. **20179070027502 y 20179070027492 del 03 de agosto de 2017**, los proponentes manifestaron su intención de aceptar la zona de alinderación No. 1 correspondiente a 4.294,3886 hectáreas y aportaron el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. (Folios 46-47 y 48-51 del expediente No. PJU-08381)

Que el día 09 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-08381 y se determinó: (Folios 52-56 del expediente No. PJU-08381)

(...)

**CONCEPTO:**

Teniendo en cuenta que los proponentes mediante oficios No. 20179070027502 y No. 20179070027492 de fecha 3 de agosto de 2017, obrante a los folios 46 y 48 aceptan una (1) área de las dos (2) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 27 de marzo de 2017, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona (12.6180 hectáreas) no aceptada por el proponente y continuar con el trámite del área aceptada.

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
PJU-08381	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 4279.3378 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
PJU-08381	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 12.6180 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO, ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

(...)"

Que el día 09 de abril de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PJU-08382X y se determinó: (Folios 02-03)

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 12,61781 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1414426.0	1138113.0	S 4° 50' 55.59" E	3889.92 Mts
1 - 2	1410550.0	1138441.8	N 90° 0' 0.0" W	441.8 Mts
2 - 3	1410550.0	1138000.0	N 0° 0' 0.0" E	571.2 Mts
3 - 1	1411121.2	1138000.0	S 37° 43' 13.78" E	722.12 Mts

(...)

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20179070027502 de fecha 3 de agosto de 2017, allega desistimiento de la zona de alinderación (No. 2 - área: 12.6180 hectáreas), definida en evaluación técnica del 27 de marzo de 2017, se procedió mediante formulario N° 16201410144740 a crear la placa alterna. PJU-08382X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

<sup>2</sup> Notificado por estado jurídico No. 110 del 13 de julio de 2017. (Folio 45)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PJU-08382X y su correspondiente archivo"

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PJU-08382X para CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, es procedente la liberación de 12.6178 hectáreas distribuida en UNA (1) zona, no aceptada por el proponente, ubicada geográficamente en el municipio de SARDINATA en el departamento de NORTE DE SANTANDER.

(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

(...)"

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre.** (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. <sup>3</sup>(Subrayado fuera del texto)

(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

(...)"

**Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.** Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

(...)"

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó el área contenida en 12.6178 hectáreas distribuidas en una (01) zona de alindación, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica de fecha 09 de abril de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. PJU-08382X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 09 de abril de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

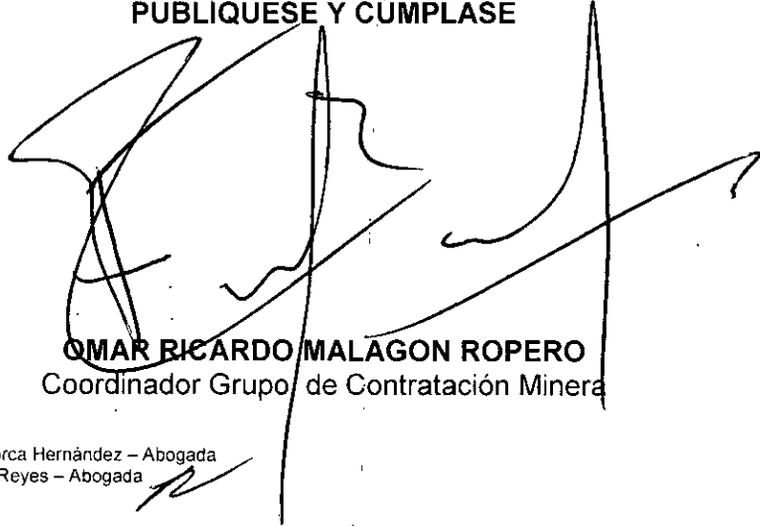
<sup>3</sup> La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente  
No. PJU-08382X y su correspondiente archivo"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández – Abogada  
Revisó: Gladys María Pulido Reyes – Abogada